



Asamblea General

Distr. general
11 de enero de 2013

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

22.º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Adición

Misión a El Salvador* ****

Resumen

El Grupo de Trabajo visitó la República de El Salvador del 23 de enero al 1 de febrero de 2012, atendiendo a una invitación del Gobierno de dicho país. El Grupo de Trabajo visitó diversas penitenciarías, centros penales y de detención en los Departamentos de San Miguel, San Salvador y Santa Ana, incluyendo la Penitenciaría Occidental de Santa Ana; el Centro Penal “La Esperanza” de Mariona; la Cárcel de Mujeres de la Capital; el Centro Penal de Ciudad Barrios, San Miguel; el Centro Penal de Apanteos; la Granja Penitenciaria de Izalco; y las bartolinas o calabozos policiales en Soyapango. Visitó también el Hospital Nacional Psiquiátrico y el Centro de Atención Integral al Migrante. Realizó también una visita no anunciada con anticipación a la Delegación General policial de San Miguel.

El Grupo de Trabajo constata en su informe que, 20 años después de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, celebrados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, existe una conciencia generalizada entre las autoridades y la sociedad civil salvadoreñas sobre la necesidad de continuar avanzando en el respeto y promoción de los derechos humanos y de la construcción del estado de derecho y de la democracia. Sin embargo el país debe ahora confrontar la violencia organizada de pandillas, maras y grupos ligados al narcotráfico, que han llevado al país a tasas delictivas particularmente altas. Durante 2011 se cometieron en el país 4.374 homicidios y se recibieron 3.185 denuncias de extorsiones. El Grupo de

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe, que figura en el anexo, se distribuye en español y en inglés solamente.

** El apéndice se distribuye en español solamente.

*** Documento presentado con retraso.

Trabajo observa el fracaso de las políticas de represión policial denominadas “Plan Mano Dura” (de 2003) y “Plan Mano Súper-Dura” (de 2005).

Constata también en su informe la prevalencia de la impunidad y la falta de adecuada investigación de los delitos considerados menos graves. El informe examina el derecho del detenido a ser presentado con prontitud ante un juez; y a ser juzgado sin dilación, constatando que 970 detenidos habían excedido el tiempo máximo de detención provisional establecido por la ley. El informe critica el excesivo recurso a la detención y las dificultades para el acceso y la comunicación con un abogado defensor. Analiza también la ausencia de utilización de pruebas científicas y documentales y el reposo en pruebas testimoniales e informantes, particularmente el recurso a los denominados “testigos de criterio de oportunidad” (conocidos como “criteriados”) así como la ausencia de información estadística confiable. Denuncia la extrema sobrepoblación de los centros penales, que supera el 313% de la capacidad existente, y de los centros de detención policial; informa que las bartolinas (calabozos) de policía superan su capacidad en un 63% por ciento, y albergan no solamente detenidos durante las primeras 72 horas de su detención, sino también detenidos en espera de juicio.

En el presente informe, el Relator Especial hace un enfoque especial en temas relacionados al reconocimiento y protección de tierras y recursos naturales, incluyendo el programa de relevamiento territorial y las industrias extractivas y agropecuarias; el acceso a la justicia, los desalojos y la protesta social; y la situación social y económica de los pueblos indígenas, incluyendo educación, salud y desarrollo.

El informe analiza también la justicia de menores y la detención de migrantes, de requirentes de asilo y refugiados.

El Grupo de Trabajo señala en sus conclusiones que el derecho a la seguridad es un importante derecho humano, vinculado al derecho a la vida y al derecho a la libertad y a no ser arbitrariamente privado de ésta. Recuerda que el principio de responsabilidad penal es siempre individual y que no puede detenerse a personas bajo la simple sospecha de estar vinculados a organizaciones delictivas o pandillas. Critica que el derecho a una defensa efectiva se haya visto afectado por las medidas intrusivas e incluso vejatorias a las que son sometidos los abogados y defensores públicos cuando concurren a los centros penales por parte de los elementos militares a cargo del registro del ingreso a los mismos.

En sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo postula, *inter alia*, la inmediata liberación de quienes han cumplido ya sus condenas; elevar el número de jueces de vigilancia penitenciaria; reforzar los programas de protección a víctimas y a testigos; diseñar a nivel legislativo un recurso de hábeas corpus que resulte realmente efectivo; y favorecer las visitas de las organizaciones no gubernamentales a los centros penales y de detención. Recomienda también actualizar la legislación sobre migrantes; regular legislativamente la detención en hospitales psiquiátricos; y reforzar, en el marco de la lucha contra la impunidad, el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y la Oficina del Inspector General de la Policía Nacional Civil.

Anexo

[Español e inglés solamente]

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria sobre su visita a El Salvador (23 de enero a 1 de febrero de 2012)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	4
II. Programa de la visita	4–8	4
III. Marco institucional y legal	9–44	5
A. Sistema institucional y político	9–25	5
B. Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos	26–27	7
C. Garantías judiciales	28–44	7
IV. Observaciones	45–121	9
A. Aspectos positivos	45–52	9
B. La situación de inseguridad	53–59	10
C. La impunidad	60–64	11
D. El derecho a ser presentado con prontitud ante un juez	65–68	11
E. Excesivo recurso a la detención	69–72	12
F. Dificultades para el acceso y la comunicación con el abogado defensor	73–77	12
G. Justicia de menores	78–84	13
H. Ausencia de utilización de pruebas científicas y reposo en testimonios e informantes	85–87	14
I. Ausencia de información y falta de estadística confiable	88–92	14
J. Ausencia de información sobre el traslado de prisioneros	93–94	15
K. Extrema sobrepoblación de los centros penales y de detención policial	95–108	15
L. Arrestos sin orden judicial	109–111	17
M. Denuncias contra funcionarios judiciales y policiales	112–116	17
N. Migrantes, solicitantes de asilo y refugiados	117–121	18
V. Conclusiones	122–130	18
VI. Recomendaciones	131–132	19
Apéndice		
Centros visitados		21

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. La antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en 1991 mediante su resolución 1991/42 con el mandato de investigar alegaciones de privación arbitraria de la libertad. El mandato del Grupo de Trabajo fue ampliado en 1997 para incluir la detención de migrantes en situación irregular, solicitantes de asilo y refugiados. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato del Grupo de Trabajo mediante su decisión 2006/102 y lo prorrogó por un período adicional de tres años por su resolución 15/18.

2. El Grupo de Trabajo fue invitado a visitar la República de El Salvador del 23 de enero al 1 de febrero de 2012 por el Gobierno de dicho país. La delegación estuvo presidida por el Sr. El Hadji Malick Sow (de Senegal), Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, e integrada por los Sres. Roberto Garretón (de Chile) y Vladimir Tochilovsky (de Ucrania), así como por el Secretario y personal de la Secretaría del Grupo de Trabajo en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e intérpretes de las Naciones Unidas en Nueva York.

3. El Grupo de Trabajo desea expresar su sincero reconocimiento al Gobierno de El Salvador por la invitación formulada para visitar el país y por la plena cooperación y apoyo prestados durante el desarrollo de la visita. El Grupo de Trabajo reconoce también el apoyo brindado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y por la Oficina Regional en Panamá del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Desea también expresar su reconocimiento a las organizaciones de la sociedad civil salvadoreñas, así como a los magistrados, jueces, abogados, fiscales, procuradores y defensores de los derechos humanos con quienes se entrevistó.

II. Programa de la visita

4. Durante su visita, el Grupo de Trabajo fue recibido por varias autoridades incluyendo los Ministros de Relaciones Exteriores, de Justicia y Seguridad Pública, y de la Salud; los miembros de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y la Presidenta de la Sala en lo Penal de dicha Corte; el Fiscal General Adjunto de la República; el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (Ombudsman).

5. El Grupo de Trabajo se reunió también con el Director General de la Policía Nacional Civil, el Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el Director General de Centros Penales y el Director General de Migración y Extranjería.

6. Durante sus visitas a las ciudades de Santa Ana y San Miguel, el Grupo de Trabajo mantuvo diversas reuniones con magistrados y jueces del Poder Judicial y con miembros de la Fiscalía General de la República. En San Salvador, el Grupo de Trabajo conversó también con el Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora General de Centros Intermedios, el Procurador Adjunto Penal y la

Coordinadora Nacional de la Unidad de Defensoría Pública de la Procuraduría General de la República, el Subdirector General de Centros Penales, el Procurador de Derechos Civiles y Políticos, la Procuradora de la Niñez y la Juventud, y la Jefa de la Unidad Penitenciaria de la Oficina del Ombudsman.

7. El Grupo de Trabajo visitó los siguientes centros penales o de detención: el Centro Penal de Ciudad Barrios, San Miguel; la Granja Penitenciaria de Izalco; el Centro Penal “La Esperanza” de Mariona; el Centro de Menores de Ilobasco; la Penitenciaría Occidental de Santa Ana; el Centro Penal de Apanteos; la Cárcel de Mujeres de San Salvador; y las bartolinas policiales en Soyapango. Visitó también el Centro de Atención Integral al Migrante y el Hospital Nacional Psiquiátrico. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo realizó una visita no anunciada a la Delegación General policial de San Miguel.

8. El Grupo de Trabajo fue capaz de ejercer plenamente su mandato en los centros penales y de detención que visitó, pudiendo realizar entrevistas con los internos y presos sin la presencia de guardias y en condiciones de estricta confidencialidad. En tal sentido quisiera reiterar su reconocimiento al Gobierno por todas las facilidades otorgadas durante su visita a los centros de detención, en particular en lo que se refiere al respeto a sus métodos de trabajo con el retiro de los guardias para posibilitar sus entrevistas en privado.

III. Marco institucional y legal

A. Sistema institucional y político

9. El Salvador es una república democrática de más de siete millones de habitantes. El territorio está estructurado sobre la base de 14 Departamentos. El Gobierno es republicano, democrático y representativo. La población indígena, que representa un 12% de la población, habita en 13 de los 14 Departamentos del país.

10. Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. El Poder Ejecutivo está presidido por el Presidente de la República e integrado por el Vicepresidente de la República, 14 Ministros de Estado, los Viceministros de Estado y sus funcionarios dependientes. El Presidente de la República y el Vicepresidente son elegidos por un período de cinco años.

11. El Poder Legislativo es ejercido por la Asamblea Legislativa, órgano colegiado unicameral compuesto por 84 diputados. Le compete fundamentalmente la atribución de legislar. Los miembros de la Asamblea se renuevan cada tres años y pueden ser reelegidos.

12. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos que son, según el artículo 85 de la Constitución de la República, el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Los principales partidos políticos con representación parlamentaria son el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el gobierno; la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), en el poder entre 1989 y 2009, es decir durante y con posterioridad a la suscripción de los Acuerdos de Paz de 1992 auspiciados por las Naciones Unidas; el Partido Demócrata Cristiano (PDC); el Partido Conciliación Nacional; Cambio Democrático (CD) y la Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAU).

13. El Órgano Judicial está encabezado por la Corte Suprema de Justicia, integrada por 15 Magistrados. Uno de ellos funge como Presidente de la misma. Le compete juzgar en materias constitucional, penal, civil, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo. Se divide en la Sala de lo Constitucional, que conoce y resuelve las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos; los procesos de

amparo, el hábeas corpus; y las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo; la Sala de lo Penal y la Sala de lo Civil, que resuelven los recursos de apelación y de casación contra las sentencias de cámara; y la Sala de lo Contencioso Administrativo.

14. La Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia está integrada por el Presidente y por lo menos siete magistrados. Para que haya resolución se necesita un mínimo de ocho votos conformes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. La Sala de lo Constitucional está compuesta por cinco magistrados designados por la Asamblea Legislativa, y es presidida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

15. Cuando la Sala de lo Penal actúa como tribunal de apelación, su resolución puede ser recurrido en casación ante la Corte Plena. Cuando la Sala de lo Penal actúa como tribunal de casación, solamente procede un recurso extraordinario de amparo ante la Sala de lo Constitucional.

16. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son elegidos por la Asamblea Legislativa con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los Diputados electos, por un período de nueve años con la posibilidad de ser reelegidos. Se renuevan por terceras partes cada tres años (artículos 173 y 186 constitucionales). En virtud de lo dispuesto por la Constitución, la Corte Suprema de Justicia dispone anualmente de una asignación no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado (Constitución, arts. 172 y 182, inc. 13). En 2011 dicha asignación fue de 226 millones de dólares.

17. Debajo de la Corte Suprema de Justicia, máximo tribunal de la Nación, se encuentran las cámaras de segunda instancia, de competencia territorial, que resuelven los recursos de apelación, de hecho o de revisión, planteados contra las resoluciones de primera instancia. Cada una de estas cámaras está integrada por dos magistrados. En la actualidad existen 27 cámaras.

18. Los 207 juzgados de primera instancia son tribunales unipersonales. En lo penal, existen juzgados de instrucción y de sentencia. Pueden ser mixtos, es decir con competencia en dos o más materias. Existen también 556 juzgados de paz para casos de menor cuantía en diversas materias. En los procesos penales desarrollan las primeras diligencias. Celebran también conciliaciones judiciales. Ocho juzgados se han especializado en la aplicación de la legislación antipandillas.

19. Existe la carrera judicial. 3.223 abogados de la República son elegibles para ser magistrados. El Grupo de Trabajo fue informado que existen 135 plazas de jueces vacantes en juzgados de paz; tribunales de primera instancia y en cámaras de segunda instancia.

20. El artículo 192 constitucional dispone que el Fiscal General, junto con el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, integran el Ministerio Público. La Fiscalía General de la República (FGR) es un organismo autónomo. De conformidad con el artículo 193 de la Constitución de la República, debe defender los intereses del Estado y de la sociedad; promover y ejercer la acción penal y la acción de justicia en defensa de la legalidad y dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil (PNC), institución policial creada por los Acuerdos de Paz. La PNC está compuesta por 21.300 agentes, de los cuales un 8% son mujeres.

21. De conformidad con el artículo 13 de su Ley Orgánica, la FGR ejerce sus funciones con total independencia de los otros órganos del Estado y con competencia en todo el territorio nacional. El Fiscal General es elegido por la Asamblea Legislativa, con el voto de los dos tercios de los Diputados electos, por un período de tres años, con posibilidad de ser reelegido. El Fiscal General nombra y remueve al Fiscal General Adjunto, al Auditor General y al Secretario General. Existe una carrera fiscal.

22. El Procurador General de la República vela por la defensa de la familia y de las personas e intereses de menores e incapaces; brinda asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y los representa judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.

23. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tiene el mandato constitucional de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a través de la protección, promoción y educación de los mismos. Supervisa también la administración pública. Se trata de un organismo creado por los Acuerdos de Paz de 1992. Cuenta con acreditación de clase A reconocida por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

24. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se estructura en función de las Procuradurías Adjuntas para la Defensa de los Derechos Humanos; para los Derechos de la Niñez y la Juventud; para la Defensa del Derecho al Medio Ambiente; para los Derechos de la Mujer y Familia; para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales y para la Defensa de los Derechos Económicos y Sociales. Cuenta también con Delegaciones Departamentales y con Delegaciones Locales en Apopa, Soyapango, Metapán y Santa Rosa de Lima.

25. El artículo 216 de la Constitución de la República establece la jurisdicción militar para el juzgamiento de los delitos y faltas puramente militares, con procedimientos y tribunales especiales. Los militares son juzgados ante tribunales ordinarios por la comisión de delitos de carácter común.

B. Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

26. La Constitución de la República establece en su artículo 144 que en caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalece el tratado.

27. La República de El Salvador es parte en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, no es parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ni el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989.

C. Garantías judiciales

28. El artículo segundo de la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene, entre otros, los derechos a la libertad y a la seguridad. El artículo 11 precisa que ninguna persona puede ser privada del derecho, *inter alia*, a la libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa. El segundo párrafo del citado artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad.

29. Toda persona a quien se impute un delito se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa, según lo dispuesto por el artículo 12 constitucional en

su primer párrafo. El segundo párrafo de dicho artículo señala que la persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Toda orden de detención o de prisión debe ser escrita y de conformidad con la ley (art. 13).

30. En virtud del mencionado artículo 13 de la Constitución, segundo párrafo, la detención administrativa no excederá de 72 horas, dentro de las cuales debe consignarse al detenido a la orden del juez competente. El tribunal correspondiente está obligado a recibir la indagatoria del detenido y a decretar su libertad o detención provisional dentro de dicho término.

31. En 2008 se aprobó un nuevo Código Procesal Penal (CPP), que entró en vigencia el 1 de enero de 2010. Su aplicación integral se encontraba sin embargo pendiente al momento de la visita del Grupo de Trabajo, ante la necesidad de brindar adecuada capacitación y formación a los actores judiciales y a los miembros de la profesión jurídica. Reemplaza al Código Procesal Penal de 1998, que estableció un sistema procesal mixto de tendencia acusatorio, y que sufrió diversas enmiendas durante su vigencia. El referido Código Procesal Penal de 1998 tuvo un carácter garantista salvaguardando los derechos humanos.

32. El nuevo Código Procesal Penal, en vigencia desde 2010, reafirma el carácter de la Fiscalía General de la República como órgano persecutor del delito así como la función del Órgano Judicial como garante de los derechos fundamentales de las personas. Su objeto es permitir una administración de justicia más rápida y efectiva, protegiendo los derechos de las víctimas en un justo equilibrio con los derechos de los imputados. No se han diluido las protecciones o garantías establecidas por el código procesal anterior.

33. En este sentido, el artículo 82 del nuevo CPP establece los derechos del imputado a ser informado de las razones de su detención al momento de su aprehensión o captura; a ser asistido por un abogado de su elección o por un defensor público de oficio; a ser puesto a disposición del juez competente dentro del plazo legal y a brindar su declaración indagatoria dentro de dichos plazos.

34. El artículo 270 del nuevo CPP establece que tan pronto como la Fiscalía General de la República tenga conocimiento de un hecho punible, sea de oficio, por denuncia, querrela o aviso, debe iniciar la correspondiente investigación, extendiéndola no solamente a las circunstancias de cargo, sino también a las de descargo del imputado. Toda aprehensión debe ser basada en una orden de autoridad judicial, salvo que el delito se encuentre siendo cometido en situación de flagrancia.

35. La Constitución establece que todo detenido tiene la posibilidad de contestar prontamente la legalidad de su detención. Antes de que se le dirija cualquier pregunta, se debe preguntar al imputado el nombre de su abogado defensor (CPP, art. 274). Antes de contestar a cualquier interrogatorio, el imputado debe entrevistarse previamente con su abogado defensor.

36. La Fiscalía General de la República tiene la facultad de calificar provisoriamente la presunta comisión del delito hasta la celebración de la Audiencia Inicial. Formulado el requerimiento fiscal, se procede a dicha audiencia dentro del término de inquirir. Dicho término es de 72 horas como máximo. Empieza a correr a partir de la hora en la que el imputado queda a disposición del juez de la causa (CPP, art. 328, párr. 3). En la audiencia inicial el imputado debe rendir su declaración indagatoria. El juez debe decretar entonces la detención del imputado o su libertad con o sin restricciones (CPP, art. 298).

37. La duración máxima de la instrucción formal no debe exceder de seis meses. Dicho plazo podrá extenderse por otros tres meses, en caso de los delitos menos graves, y de seis meses, en caso de los delitos graves, cuando se trate de delitos cuya investigación resulte compleja (CPP, art. 310).

38. Concluida la instrucción, el fiscal o el querellante podrán proponer la acusación; el sobreseimiento definitivo o provisional; la aplicación de un criterio de oportunidad de la acción pública; la suspensión condicional del procedimiento; la aplicación del procedimiento abreviado o la homologación de los acuerdos de conciliación o mediación.

39. Presentada la acusación, el juez, dentro de las 24 horas, pondrá a disposición de todas las partes las actuaciones y evidencias, para que puedan consultarlas en el plazo común de cinco días. Finalizado éste, el juez fijará día y hora para la audiencia preliminar en un plazo no menor de tres ni mayor de 15 días. El juez admitirá o rechazará las pruebas ofrecidas para la audiencia preliminar. La producción de la prueba se produce dentro de la audiencia preliminar.

40. Si al final de la audiencia preliminar el juez decide admitir la acusación del fiscal o del querellante se pasa a la fase plenaria y se abre el juicio ante el tribunal de sentencia (CPP, arts. 355, 357, 360 y 361).

41. En relación a las medidas cautelares, cabe señalar que el principio general establecido por el artículo 320 del CPP es que sean impuestas mediante resolución motivada y por el tiempo absolutamente imprescindible para cubrir la necesidad de su aplicación. Para decretar la detención provisional del imputado deben existir elementos de convicción suficientes para sostener razonablemente la existencia de un delito y la probabilidad de participación del imputado, y que el delito tenga señalado pena de prisión cuyo límite máximo sea superior a tres años (CPP, art. 329). Si puede razonablemente creerse que el imputado no tratará de sustraerse a la acción de la justicia, el juez podrá decretar una medida cautelar alterna, salvo en casos de delitos particularmente graves (homicidio agravado y simple; secuestro; delitos contra la libertad sexual; robo agravado; extorsión; defraudación; tráfico de personas; desórdenes públicos; drogas y lavado de dinero y de activos).

42. De conformidad con el artículo octavo del nuevo Código Procesal Penal, ninguna persona debe ser mantenida en detención esperando juicio durante un plazo máximo de 24 meses.

43. Existe la jurisdicción militar pero limitada a los delitos y faltas exclusivamente militares. Los militares son juzgados ante los tribunales ordinarios por delitos comunes.

44. El 1 de septiembre de 2010 se promulgó el Decreto N.º 458, Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal. La ley declara ilegales y proscritas las pandillas y maras autodenominadas Mara Salvatrucha; MS-Trece; Pandilla Dieciocho; Mara Máquina; Mara Mao Mao y las asociaciones u organizaciones criminales como la autodenominada Sombra Negra.

IV. Observaciones

A. Aspectos positivos

45. El Grupo de Trabajo nota con satisfacción que, 20 años después de la suscripción de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, existe una consciencia generalizada entre las autoridades y la sociedad civil salvadoreñas sobre la necesidad de que el Estado y la sociedad continúen avanzando en el respeto y la promoción de los derechos humanos y en el camino de la promoción de la democracia y del estado de derecho.

46. Este proceso positivo se encuentra no obstante amenazado por una serie de diversos desafíos que El Salvador se encuentra confrontando debido particularmente al crimen y la

violencia organizadas, a la violencia social de las maras y pandillas y a la acción del narcotráfico.

47. El Grupo de Trabajo reconoce la dura realidad que el Gobierno debe afrontar para garantizar el derecho humano a la seguridad de sus ciudadanos. La violencia ha sido un problema estructural durante los últimos 40 años y ha devenido más compleja y organizada, por el aumento de las acciones del crimen organizado y de las maras y pandillas. Durante los últimos siete años se cometieron en El Salvador 27.162 homicidios, lo que significa un promedio de más de 10 homicidios por día.

48. La conocida como “Ley Anti-Maras” de 2004 fue declarada inconstitucional. El Grupo de Trabajo pudo constatar que las políticas denominadas del “plan mano dura” (de 2003) y del “plan mano super-dura” (de 2005) fueron declaradas inconstitucionales y fracasaron también en la confrontación de este difícil problema. Aunque estas políticas fueron legalmente abolidas, continuaron practicándose con el resultado de un alto número de arrestos y detenciones llevados a cabo durante el período 2005-2011. Al final, el crimen y la delincuencia que El Salvador debe confrontar se han hecho más complejos y mejor organizados.

49. El Grupo de Trabajo desea mencionar como un aspecto positivo la mejora en la relación de porcentaje entre detenidos en situación preventiva o en espera de juicio y el número de prisioneros sentenciados o condenados. Hace 25 años esa proporción era de 90% de detenidos en espera de juicio con solamente un 10% de sentenciados. Hoy esa proporción es de un 29% de detenidos en espera de juicio (7.376 personas) con un 71% de sentenciados cumpliendo sus condenas (18.035 personas).

50. Cabe también destacar como un esfuerzo positivo para mejorar la situación de seguridad en el país la instalación del Gabinete de Seguridad y de una Mesa Tripartita que incluye representantes de la Fiscalía General de la República, del Instituto de Medicina Legal y de la Policía Nacional Civil.

51. Otro aspecto positivo ha sido el establecimiento en 2009 de la Escuela Penitenciaria, orientada a formar a guardias especializados en la custodia de centros penales con instrucción en derechos humanos. Se han graduado ya 608 estudiantes.

52. En el interés del diálogo constructivo que el Grupo de Trabajo ha iniciado con el Gobierno de El Salvador y en el espíritu de colaboración que ha caracterizado su visita, el Grupo de Trabajo se permite señalar los siguientes aspectos que motivan su preocupación.

B. La situación de inseguridad

53. El Grupo de Trabajo fue informado que un 64% de los ciudadanos salvadoreños considera la inseguridad como el principal problema que confronta el país, problema que ha dado origen a diversas políticas de concertación entre los diferentes poderes e instituciones estatales. Estas políticas incluyeron el establecimiento de un Gabinete de Seguridad que comprende representantes de diversos sectores. Sin embargo, el Grupo fue informado que se presentaron diversos problemas de coordinación entre estos sectores que motivaron que la situación de inseguridad no hubiese mejorado de manera substantiva durante su visita.

54. Durante 2009 se cometieron en el país 4.382 homicidios. Dicho número descendió ligeramente a 4.004 en 2010 y se elevó a 4.374 en 2011. En noviembre de 2011, el promedio de homicidios por día era de 16. El número de mujeres asesinadas en 2011 fue de 581, lo que supone un aumento de un 14% con relación al año anterior.

55. Sin embargo, con posterioridad a la visita del Grupo de Trabajo, a partir de marzo de 2012, dicho promedio descendió a cinco homicidios por día en virtud de un proceso de negociaciones con y entre las maras o pandillas.

56. Se informó al Grupo de Trabajo de que Sonsonate, Santa Ana y San Salvador fueron los Departamentos más violentos durante 2011, con tasas de homicidio de 110, 84 y 83 homicidios por cada 100.000 habitantes, respectivamente.

57. Durante los últimos cinco años, se denunciaron 17.000 casos de extorsión. Parece haber habido sin embargo una ligera disminución en las extorsiones, con 3.992 casos denunciados en 2010 y 3.185 en 2011.

58. En el marco del proceso de negociaciones entre las maras o pandillas, que se lleva a cabo desde marzo de 2012 y que cuenta con el apoyo del Arzobispo Fabio Colindres y del Sr. Raúl Mijango, exlíder de la guerrilla, se pactó una tregua o acuerdo de no agresión entre diversas maras y pandillas. Los miembros de las maras presos en la Penitenciaría Occidental de Santa Ana entregaron sus armas en un acto que fue supervisado por organizaciones internacionales.

59. Familias enteras, sin embargo, continúan sufriendo extorsiones o viéndose obligadas a dejar sus propiedades en manos de las pandillas. Se instaura así el fenómeno denominado de las “casas destroyer” que son entregadas, bajo amenazas a las pandillas, que las utilizan luego como base de operaciones. En dichas casas, pintadas con grafitis, suelen cometerse violaciones y otros delitos.

C. La impunidad

60. El Grupo de Trabajo observa también el grave problema de la impunidad en el país. Las prioridades establecidas por los cuerpos de investigación y por aquellos encargados de promover la acción penal reside en los crímenes y en los delitos más graves. Así los delitos menos graves quedan sin ser adecuadamente investigados y los responsables no llegan a ser sometidos a proceso judicial.

61. Las víctimas de violaciones a los derechos humanos, incluso las víctimas del conflicto armado que asoló al país durante la década de los ochenta del pasado siglo, tienen derecho al conocimiento pleno de la verdad, a la justicia y a la reparación. La lucha efectiva contra la impunidad y la preservación de la memoria histórica, son garantías fundamentales para que no se vuelvan a cometer estas violaciones.

62. Entre las principales razones para el actual clima de impunidad en el país se mencionó la debilidad de las instituciones judiciales, del ministerio público y de las fuerzas de seguridad, así como la corrupción que afecta a diferentes niveles del Órgano Judicial. El Grupo de Trabajo fue informado que 3.846 procesos judiciales se encuentran congelados y desatendidos en tres Salas de la Corte Suprema de Justicia.

63. El Grupo de Trabajo recibió también informaciones que 29.062 órdenes de detención o captura se encuentran sin ejecutar en la División de Cumplimiento de Disposiciones Judiciales de la Policía Nacional Civil.

64. El Grupo de Trabajo considera que en el marco de la lucha contra la impunidad, deberían reforzarse el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y la Oficina del Inspector General de la Policía Nacional Civil.

D. El derecho a ser presentado con prontitud ante un juez

65. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 9 que toda persona detenida o presa debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales (párr. 3). El mismo artículo requiere que la persona detenida sea informada al momento de su detención de las razones de la

misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella (párr. 2). El plazo para ser presentado ante un juez no debe exceder de unos pocos días. Las legislaciones nacionales suelen establecer plazos precisos en este aspecto.

66. En El Salvador el plazo establecido por norma constitucional es de 72 horas. El Grupo de Trabajo ha observado sin embargo que, en la práctica, una persona puede pasar seis días en detención sin ser presentada ante un juez. Varios detenidos entrevistados por el Grupo de Trabajo afirmaron haber sido detenidos sin ser presentados ante un juez durante períodos que excedían el límite legal.

67. Otro asunto importante es el plazo para la duración total del proceso judicial. Los artículos 9 y 14 del Pacto precisan que el detenido debe ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad. Esta disposición no solamente se refiere al tiempo que transcurre entre la formulación de cargos y el inicio del juicio, sino también al lapso que transcurre hasta que la sentencia final quede firme; es decir, después de todos los plazos de apelación y casación. En El Salvador el plazo para ser sentenciado es de seis meses, prorrogable a otros seis. En ciertos casos puede extenderse hasta 24 meses.

68. Al momento de la visita del Grupo de Trabajo, 7.376 personas se encontraban en detención preventiva en el país. De ellos, 970 habían excedido el tiempo máximo de detención provisional establecido por la ley. El Grupo de Trabajo desea enfatizar que todas las instancias del proceso judicial, sea en primera instancia o en apelación, deben tener lugar sin demoras indebidas.

E. Excesivo recurso a la detención

69. El Grupo de Trabajo desea enfatizar que la privación de libertad de una persona debe ser utilizada como una medida de último recurso y solamente en casos excepcionales y por el menor tiempo posible. Sin embargo, observa que en El Salvador es utilizada ampliamente en el procedimiento criminal, lo que tiene como consecuencia la sobrepoblación de los centros penales.

70. En 2007, 14 personas pertenecientes a diversas organizaciones sociales que participaban en una protesta pacífica, fueron detenidas y procesadas por actos de terrorismo en virtud de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo aprobada en 2006. Dicha ley otorga a las autoridades facultades discrecionales que pueden llevar a tipificar como actos de terrorismo la protesta popular y la organización ciudadana.

71. La Fuerza Armada de El Salvador realiza funciones de seguridad pública en áreas rurales. Practica arrestos recurriendo a las figuras de resistencia al allanamiento; resistencia a registros corporales o resistencia al arresto. Tiene también a su cargo el control de los perímetros de los centros penales y el control del ingreso a los mismos.

72. El Grupo de Trabajo pudo comprobar en el Centro Penal de Apanteos las funciones de seguridad pública llevadas a cabo por la Fuerza Armada, que se encarga de la seguridad del perímetro del penal y del registro de visitantes. Mujeres visitantes denunciaron haber sufrido registros indecorosos e incluso vejatorios al intentar ingresar al centro penal para visitar a sus familiares, incluyendo inspecciones íntimas. Se denunciaron también restricciones para ingresar medicinas, vestimenta, productos de higiene personal y ropa de cama.

F. Dificultades para el acceso y la comunicación con el abogado defensor

73. El derecho a un proceso justo y equitativo requiere que el detenido pueda beneficiarse de una adecuada defensa legal desde los primeros momentos de su detención.

Ello implica la posibilidad del detenido de entrevistarse con su abogado defensor en privado y en condiciones de plena confidencialidad de la comunicación.

74. El Grupo de Trabajo ha constatado que los abogados no suelen estar presentes en las comisarías de policía. De otro lado, recibió extensa información relativa a que en los centros de detención y en las prisiones, los abogados y defensores públicos son también sometidos a una inspección rigurosa, tanto a la entrada como a la salida. La inspección es llevada a cabo por militares que controlan incluso las notas que contienen información obtenida por los abogados durante las entrevistas con sus clientes.

75. Estas prácticas tienen como consecuencia desalentar las visitas de los abogados defensores a los centros penales y, en consecuencia, afectan seriamente el ejercicio del derecho a la defensa. Lo anterior es aún más grave si se trata de abogadas, pues son también sometidas a un control que en ocasiones es indecoroso, intrusivo y humillante. La ausencia de un colegio de abogados en el país, al haberse declarado inconstitucional la colegiación obligatoria, puede explicar la falta de protestas y reclamos documentados por este tratamiento. Tampoco existe un procedimiento de registro y recepción de quejas respecto a estos controles. Las dificultades en tener acceso al abogado defensor y en poder comunicar con éste afectan seriamente el derecho a un juicio justo e imparcial y al debido proceso.

76. Situación similar padecen los fiscales de la Fiscalía General de la República, los defensores públicos de la Procuraduría General de la República, los representantes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y los defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones no gubernamentales.

77. El Grupo de Trabajo recibió numerosas quejas relativas a que los defensores públicos de la Procuraduría General de la República se encuentran sobrecargados de trabajo y que el número elevado de casos que cada defensor debe asumir afecta seriamente su habilidad para defender efectivamente a sus representados.

G. Justicia de menores

78. El Grupo de Trabajo tiene varias preocupaciones respecto a la aplicación de la justicia para niños y adolescentes. Los procedimientos deben tener en cuenta tanto la edad como el objetivo final de educar y rehabilitar al menor, según lo dispuesto por el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El interés superior del niño debe siempre constituir una prioridad, según lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por El Salvador. El internamiento debe ser la última medida posible.

79. La nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiene más de un año de vigencia. El Grupo de Trabajo valora como un hecho positivo la utilización de regímenes abiertos para menores, pero se encuentra preocupado por las demoras en la aplicación de la justicia para niños y adolescentes. Los menores solamente pueden ser detenidos en flagrancia o por orden judicial; no por orden de la Fiscalía. Durante 2010 la Policía Nacional Civil detuvo a 7.746 menores; durante 2011, a 6.558 menores.

80. El plazo total para sentenciar a un menor no debe exceder de 90 días. Sin embargo, en noviembre de 2011, 148 menores continuaban en detención pese a haber excedido el término de 90 días. El juez tiene 30 días para señalar la vista de la causa. En El Salvador, el máximo de detención en espera de sentencia en el caso de menores llega hasta 120 días.

81. Preocupa al Grupo de Trabajo que algunos menores (así como muchos adultos) declaren que no pudieron ver a sus abogados defensores o defensores públicos hasta prácticamente la víspera del juicio. Esto atenta contra el derecho de los menores a la asistencia legal efectiva.

82. Los menores miembros de pandillas o maras pueden ser condenados a penas que van de tres a cinco años.

83. El Grupo de Trabajo valora positivamente los Centros Intermedios para Jóvenes y el trabajo desarrollado en el Centro de Inserción Social de Menores de Ilobasco, particularmente la educación primaria y de bachillerato ofrecida a los menores, así como los talleres de cerámica, sastrería y panadería. Sin embargo, expresa su seria preocupación por el estado de las infraestructuras, particularmente de los dormitorios de los menores en el Centro de Ilobasco, cuya reparación resulta urgente.

84. El Centro de Inserción Social de Menores de Ilobasco, con una capacidad total para albergar a 250 menores, alberga a 179 menores (134 de los cuales sirven sus sentencias definitivas y 45 se encuentran bajo proceso). Las condiciones en el sector de menores en detención preventiva son extremadamente preocupantes y pueden ser calificadas de inhumanas, particularmente si se considera que dichos menores son inocentes hasta que se acredite su culpabilidad.

H. Ausencia de utilización de pruebas científicas y reposo en testimonios e informantes

85. El Grupo de Trabajo ha podido apreciar la gran importancia otorgada en los procedimientos judiciales a la prueba testimonial, en desmedro de otras pruebas, como las científicas, documentales o forenses. La excesiva importancia concedida a esta prueba radica en la dificultad de recursos para obtener otras pruebas más concretas, substanciales y determinantes. Ello ha dado lugar a la aparición de los llamados “testigos de criterio de oportunidad” (“testigos criteriados”) e informantes, quienes reciben beneficios tales como liberación, retiro de cargos y reducción de sentencias si testifican contra otras personas. Dicha figura fue introducida por la denominada “Ley Anti-Maras” de 2004. Aunque dicha ley fue declarada inconstitucional, la figura del “testigo de criterio de oportunidad” se mantiene.

86. La división entre el Instituto de Medicina Legal (que se encarga de los análisis de ADN, las evaluaciones psiquiátricas y las necropsias) y la División Técnico-Científica de la Policía Nacional Civil, dificulta la necesaria concentración en la recolección y actuación de pruebas documentales y periciales.

87. Es común que los “testigos de criterio de oportunidad” sean utilizados contra otros co-acusados en los tribunales. Existen serias dudas sobre la credibilidad de testimonios obtenidos de esta manera. Esto puede atentar contra la equidad del proceso judicial. Algunos detenidos manifestaron que no conocían la identidad de los testigos que habían brindado su testimonio contra ellos, desde que su identidad no había sido revelada. En esas condiciones, no podía prepararse un contra-interrogatorio. La identidad de los testigos debe ser comunicada a la defensa, y salvo en casos excepcionales, también al acusado.

I. Ausencia de información y falta de estadística confiable

88. Se necesitan estadísticas confiables si se quiere comprender cabalmente la realidad de la situación de privación de libertad en El Salvador, así como para diseñar políticas adecuadas y efectivas para tratar los problemas que atraviesa el país. La ausencia de información confiable y de comunicación en el sistema de justicia nacional ocasiona una distorsión de la percepción de la realidad en esta área y afecta adversamente la efectividad de las medidas adoptadas para afrontar los diversos problemas existentes.

89. El Grupo de Trabajo ha recibido información estadística de diversas instituciones gubernamentales y judiciales que muestran serias discrepancias en temas importantes, tales como el porcentaje de delitos cuya comisión se atribuye a los miembros de las maras o pandillas. Fue informado por representantes del Ministerio de Justicia que alrededor de 10.000 prisioneros eran miembros en activo o exmiembros de las maras o pandillas, particularmente de las conocidas como MS-13 (Mara Salvatrucha) y Mara-18 (M-18). Sin embargo, autoridades de la Fiscalía General de la República estimaron su número en 13.000. Otras autoridades consideraron que hay no menos de 64.000 miembros de pandillas o maras en el país, que cuentan con el eventual apoyo de unas 400.000 personas vinculadas por razones familiares, vecinales o bajo amenaza o presión.

90. En su reunión con magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Grupo de Trabajo fue informado que no existe un sistema computarizado institucional que lleve un seguimiento sobre los distintos casos penales ni sobre los prisioneros y detenidos.

91. Varios detenidos sentenciados se quejaron ante el Grupo de Trabajo de no haber sido notificados nunca por escrito de sus sentencias. Algunos nunca las vieron. Autoridades de los centros penales manifestaron que muchas veces tenían que pedir reiteradamente a las secretarías de los despachos judiciales copia de las sentencias o de las resoluciones judiciales. Ello motiva que las autoridades penitenciarias no tengan conocimiento de la situación real de los prisioneros. Asimismo, impide que los prisioneros demanden beneficios, tales como la liberación condicional o la anticipada.

92. En algunos casos, las autoridades del centro penal o penitenciario no tienen conocimiento sobre si el prisionero ha terminado ya de cumplir su pena y si es que, en consecuencia, debería ser liberado. Algunos detenidos se quejaron ante el Grupo de Trabajo de que ellos deberían gozar ya de libertad. Las autoridades penitenciarias respondieron que suelen dirigirse a los tribunales en demanda de información sobre la situación judicial de los presos, si bien sus demandas de información quedan usualmente sin respuesta.

J. Ausencia de información sobre el traslado de prisioneros

93. El Grupo de Trabajo se encuentra preocupado por la ausencia de información brindada a los detenidos en casos de traslado a otros establecimientos penitenciarios. En algunos casos, fueron trasladados en horas de la noche a prisiones alejadas de sus lugares de residencia. No pudieron tomar consigo sus pertenencias y sus familias tampoco fueron informadas. Otros manifestaron que fueron trasladados de centros donde gozaban de un régimen de detención menos restrictivo a otro de régimen cerrado y más rígido.

94. Durante la visita del Grupo de Trabajo, el 27 de enero de 2012, 580 internos fueron trasladados de los penales de Apanteos, San Vicente y Usulután al Sector 5 del Penal “La Esperanza” de Mariona sin haber sido informados de las razones para dicho traslado.

K. Extrema sobrepoblación de los centros penales y de detención policial

95. Según información proporcionada por la Dirección General de Establecimientos Penales, El Salvador cuenta en total con 21 establecimientos penales, incluyendo tres penitenciarias y cuatro establecimientos para menores. El Grupo de Trabajo ha encontrado una muy seria sobrepoblación en los centros penales y en las bartolinas de policía. En las bartolinas de la Delegación Centro de la Policía Nacional Civil de San Salvador, con una capacidad máxima para albergar a 30 detenidos, se encontraban 70, es decir, más del doble. En otras bartolinas de policía el hacinamiento es superior al 200% de la capacidad de albergue. En todo el país, la sobrepoblación en las bartolinas de policía alcanza en promedio a un 63% de su capacidad.

96. Esta sobrepoblación motiva que las condiciones de detención impliquen un tratamiento inhumano y degradante. Particular preocupación merece la situación de las mujeres, prácticamente sin acceso a artículos de aseo e higiene personal en las bartolinas de policía.

97. Entre 2005 y 2010, la población carcelaria aumentó un 47%. La sobrepoblación supera el 313% de la capacidad de los centros penales. Con una población total de 25.411 prisioneros (incluyendo 2.440 mujeres) y una capacidad instalada para recibir solamente a 8.100, puede afirmarse que el sistema de detención penal ha colapsado. Los detenidos en espera de juicio o sentencia se encuentran alojados en las mismas celdas que los convictos, en razón de la aguda escasez de espacio.

98. El centro penal “La Esperanza” de Mariona albergaba, al tiempo de la visita del Grupo de Trabajo, a 5.234 reclusos (4.231 condenados y 1.003 procesados) divididos en cinco Sectores. Cada Sector cuenta con 30 celdas, cada una con capacidad para alojar a 20 internos. Sin embargo, el Grupo de Trabajo pudo comprobar durante su visita que en realidad algunas celdas albergan hasta 60 reclusos. El Centro Penal “La Esperanza” fue diseñado para albergar a 800 reclusos.

99. La cárcel de mujeres de San Salvador alberga a 1.864 reclusas. Los cuatro centros de detención para juveniles tienen una capacidad para 460 detenidos. Sin embargo, albergan a más de 655.

100. Más de 2.300 detenidos en espera de juicio son albergados en bartolinas de policía, cuya capacidad en todo el país no excede de 600 plazas. Estas bartolinas no están designadas para albergar a detenidos por más de 72 horas. Sin embargo, son utilizadas para albergar a imputados en espera de juicio o durante el proceso judicial.

101. El Grupo de Trabajo observó también una situación de grave sobrepoblación en el Hospital Nacional Psiquiátrico.

102. Cabe señalar que en el resguardo de menores de San Miguel, se ponen juntos a menores condenados y procesados. Las dos bartolinas existentes son insuficientes para albergarlos debidamente en condiciones adecuadas. No existe una bartolina para niñas o menores mujeres. Según denunció la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, algunas menores mujeres son mantenidas esposadas a una cama.

103. En los centros penales visitados, el Grupo de Trabajo pudo constatar graves problemas sanitarios, de acceso a agua potable y saneamientos, luz eléctrica, calefacción y ventilación. Abogados y familiares son sometidos a estrictas revisiones y controles por parte de efectivos de la Fuerza Armada que controlan el acceso a los centros penales. Los familiares son mantenidos a distancia de los prisioneros y el contacto, incluso durante las visitas, es muchas veces simplemente visual.

104. Particularmente preocupantes son las situaciones de hacinamiento en el Centro Penal de Ciudad Barrios y las celdas de seguridad y aislamiento del Centro Penal de Mariona y las condiciones higiénicas existentes en dichos establecimientos.

105. Los problemas descritos y la situación de hacinamiento, así como el control ejercido por las pandillas al interior de los centros penales, han dado lugar a frecuentes riñas. Así, dos días antes de la visita al país del Grupo de Trabajo, una riña entre reclusos en el penal de Usulután finalizó con cinco muertos. El 6 de enero de 2012, dos reclusos fallecieron luego de una riña en el Penal de Cojutepeque, que teniendo una capacidad para albergar a 320 reos, alberga a más de 1.000 personas.

106. Durante 2011, 18 reos fallecieron de manera violenta en las cárceles salvadoreñas.

107. El Gobierno reconoció el grave problema de hacinamiento en los centros penales y bartolinas policiales e informó al Grupo de Trabajo que estaba tratando de alentar la participación de la sociedad civil en la búsqueda de soluciones a este acuciante problema.

108. Como aspecto positivo, el Grupo de Trabajo cree conveniente señalar las facilidades otorgadas a las reclusas en el Centro de Ilopango, entre las que cabe destacar los talleres de música y conciertos. Merece también destacarse la fábrica de calzado en el Centro Penal de Apanteos en Santa Ana, bajo el proyecto Metamorphosis, así como los proyectos llevados a cabo en la Granja Penitenciaria de Izalco.

L. Arrestos sin orden judicial

109. El Grupo de Trabajo fue informado que se producen arrestos masivos sin autorización judicial, particularmente de jóvenes presuntamente miembros de pandillas. El Grupo entiende que los agentes de la Policía Nacional Civil tienen la facultad de realizar aprehensiones sin necesidad de orden judicial, en situaciones de flagrante comisión de un delito. Sin embargo, la flagrancia no debe justificar las detenciones masivas.

110. El Grupo de Trabajo fue informado que, en tales situaciones, ni la Fiscalía General de la República ni el Poder Judicial se encuentran en situación de investigar e individualizar tal número elevado de casos. Los detenidos suelen ser puestos en libertad antes del plazo para su presentación al juez.

111. El Grupo de Trabajo recibió informaciones que durante 2011 la Policía Nacional Civil efectuó más de 56.000 detenciones: De éstas, solamente 7.000 detenciones fueron basadas en orden judicial.

M. Denuncias contra funcionarios judiciales y policiales

112. Según informaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil son las instituciones más denunciadas por la violación del derecho a la libertad personal. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos informó que recibe 82 denuncias diarias contra agentes de la Policía Nacional Civil. De un total de 30.240 denuncias recibidas en 2011 contra dicha institución policial, 2.701 se referían al derecho a la libertad personal y 98 al derecho a la seguridad personal. Durante la visita del Grupo de Trabajo, 86 agentes de la Policía Nacional Civil se encontraban detenidos. 107 agentes fueron destituidos en 2011.

113. El Grupo de Trabajo fue también informado que existen 1.085 denuncias contra funcionarios judiciales pendientes de revisión y análisis ante el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

114. La Auditoría Fiscal de la Fiscalía General de la República recibe también quejas de las víctimas contra los fiscales y agentes del ministerio público.

115. Se han interpuesto 92 denuncias contra miembros de la Fuerza Armada de El Salvador que prestan servicio custodiando el perímetro y el ingreso a los centros penales.

116. Los magistrados de la Suprema Corte de Justicia son elegidos por la Asamblea Legislativa después de un arduo proceso de consultas entre los partidos políticos representados en la misma. Diversos representantes de la sociedad civil salvadoreña informaron que diferentes niveles del Órgano Judicial se encuentran afectados por la politización partidista, corrupción y debilidad institucional.

N. Migrantes, solicitantes de asilo y refugiados

117. El ingreso ilegal al país no constituye delito. Los extranjeros que deben ser expulsados de territorio salvadoreño son colocados en situación de resguardo administrativo y enviados, desde 2008, a un Centro de Atención Integral a los Migrantes. Dicho Centro, con un presupuesto de 128.000 dólares, cuenta con el apoyo de psicólogos, trabajadores sociales y con asistencia jurídica. Las organizaciones no gubernamentales pueden visitar el referido Centro de Atención Integral cuando lo consideren conveniente.

118. El Grupo de Trabajo pudo constatar que no se cumple el plazo de cinco días para proceder a la expulsión de un extranjero a su país de origen o de procedencia. Los extranjeros permanecen en el Centro de Atención Integral mencionado en ocasiones durante semanas y aún meses. El extranjero puede presentar un recurso de hábeas corpus ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, aunque dicho recurso no suele, en la práctica, interponerse. En octubre de 2011 se estableció una Escuela Migratoria.

119. La legislación sobre migrantes es anticuada: data de 1958 y no contempla, en consecuencia, el aumento de flujos migratorios que ha tenido lugar en la región centroamericana y en El Salvador.

120. Respecto al asilo político éste puede ser solicitado en la frontera o en territorio salvadoreño, incluido en el Centro de Atención Integral a los Migrantes. Una comisión debe resolver la solicitud de asilo político en el plazo de 72 horas.

121. La Iglesia Anglicana representa en El Salvador al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Una comisión decide si la solicitud de refugio se acepta a trámite. En caso afirmativo, el extranjero puede abandonar el Centro de Atención Integral con una acreditación o carnet provisional.

V. Conclusiones

122. El Grupo de Trabajo ha podido constatar que pese a las numerosas reformas legislativas y a las decisiones políticas implementadas durante los últimos años, El Salvador continúa careciendo de un adecuado equilibrio entre las necesidades de la seguridad pública y la seguridad de los ciudadanos y el respeto al derecho a la libertad, al debido proceso y al derecho de los detenidos.

123. El Grupo de Trabajo considera la necesidad de confrontar el problema de inseguridad en el país como una materia de legítima preocupación estatal. El derecho a la seguridad es un importante derecho humano, vinculado al derecho a la vida. Al mismo tiempo, el derecho a la libertad y el derecho a no ser arbitrariamente privado de ésta son también importantes derechos humanos de extraordinario valor que deben ser salvaguardados. La seguridad pública no puede lograrse sin la debida consideración y respeto al derecho a la libertad y a estar libre de un arresto o detención arbitrarios.

124. Durante los últimos siete años, la política general de seguridad pública en El Salvador se ha centrado primordialmente en el control y la represión policial. El Grupo de Trabajo observa que esta política, centrada en la generalización del recurso a la detención preventiva y en la represión policial, y basada en sucesivas políticas de “mano dura” y “mano súper-dura”, no ha dado los resultados positivos esperados. Aunque el promedio de homicidios diarios cayó de 14 durante la visita del Grupo a cinco a mediados de 2012, El Salvador fue considerado uno de los países más peligrosos de la región con un total de 27,162 homicidios cometidos entre 2005 y 2011. La situación habría mejorado luego de un proceso de negociación entre las pandillas o

maras iniciado en marzo de 2012, que ha visto disminuir el número de homicidios diarios cometidos a cuatro o cinco por día.

125. El Grupo de Trabajo recuerda que el principio de responsabilidad penal es siempre individual. En la aplicación de la Ley de proscripción de maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal no debe olvidarse este principio. No puede procederse a la detención de personas por el simple hecho que familiares, amigos o vecinos estén relacionados con las maras o pandillas.

126. Existe un excesivo recurso a la detención en espera de juicio. La detención debe ser una medida cautelar de excepción y solamente debe recurrirse a ella cuando no existen otros medios de asegurar la presencia del imputado en juicio o de impedir la alteración de pruebas.

127. El derecho a ser juzgado sin demora incluye el derecho a una pronta resolución de los recursos de apelación y de casación.

128. El derecho a una defensa efectiva se ha visto afectado por las medidas intrusivas e incluso vejatorias a las que son sometidos los abogados defensores, e incluso defensores públicos, fiscales y miembros de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por elementos militares encargados del registro del ingreso a los centros penales.

129. Se ha visto también afectado el derecho a la defensa al albergarse a detenidos en espera de juicio en bartolinas de policía. Dichas bartolinas o calabozos han sido diseñadas para albergar a personas por un máximo de 72 horas; no durante semanas y menos aún meses.

130. La Fiscalía General de la República debe siempre tener en cuenta que su función legal es investigar a cargo y a descargo. Su misión es la justicia. Debe obtener pruebas y valorarlas con criterio objetivo, sin perseguir exclusivamente la condena.

VI. Recomendaciones

131. En adición a la recomendación general de resolver los problemas que ha identificado y descrito el Grupo de Trabajo, este desea formular las siguientes recomendaciones relativas a la situación de la privación de libertad en el país. Esta lista de recomendaciones no es exhaustiva y pretende colaborar en la solución de los problemas que el Grupo de Trabajo estima que deben corregirse.

132. Las recomendaciones son las siguientes:

a) La nueva política general de seguridad pública anunciada por el Gobierno de El Salvador debe incluir la desaparición de la situación de hacinamiento en las prisiones, la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos y la recuperación de la confianza pública en la Policía Nacional Civil, tal como fue diseñada en los Acuerdos de Paz;

b) La ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en orden a coadyuvar en la solución de los problemas de sobrepoblación y condiciones inhumanas observadas en las prisiones y centros de detención;

c) La promulgación de normas legales que regulen la detención en hospitales psiquiátricos, salvaguardando los derechos humanos de los pacientes;

d) El recurso a la detención de menores debe siempre considerarse como una medida excepcional;

- e) **Revisar y actualizar la legislación sobre migrantes en situación irregular, refugiados, requirentes de asilo y extranjería. La legislación actual es de 1958. En material de refugiados, la legislación nacional debe resultar en plena conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y otros instrumentos internacionales relevantes;**
- f) **Adoptar medidas urgentes y, si es necesario, establecer mecanismos especiales para identificar y liberar inmediatamente a quienes han cumplido ya sus sentencias pero permanecen en detención;**
- g) **Elevar el número de jueces de vigilancia penitenciaria a fin de que puedan realizar un control efectivo de la situación judicial de los detenidos;**
- h) **Elevar en lo posible el número de sentenciados sometidos a los regímenes de confianza y de semilibertad; favoreciendo el desarrollo de espacios de reinserción;**
- i) **Considerar la ratificación o adhesión a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989;**
- j) **Mantener la asignación anual al Órgano Judicial no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado, velando por la plena utilización de los recursos asignados;**
- k) **En el marco de la lucha contra la impunidad, deberían reforzarse el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y la Oficina del Inspector General de la Policía Nacional Civil;**
- l) **Reforzar los programas de protección a víctimas y testigos, pero sin afectar en manera alguna el derecho a la defensa;**
- m) **Reforzar a las delegaciones policiales en personal y equipo y fortalecer el área de investigaciones de la Policía Nacional Civil;**
- n) **Reforzar la recolección de pruebas científicas, periciales y documentales considerando la conveniencia de establecer un instituto técnico forense que agrupe las funciones hoy encomendadas al Instituto de Medicina Legal y a la División Técnico-Científica de la Policía Nacional Civil;**
- o) **Respetar los plazos perentorios de 72 horas para conducir al detenido ante un juez; de 72 horas para convocar a la audiencia inicial y de seis meses para culminar el proceso judicial;**
- p) **Diseñar a nivel legislativo un recurso de hábeas corpus que resulte realmente efectivo. Aunque dicho recurso existe en la legislación salvadoreña actual, no parece funcionar normalmente en la práctica;**
- q) **Favorecer las visitas a los centros penales y centros de detención de las organizaciones no gubernamentales.**

Apéndice

[Español solamente]

Centros visitados

Centros penales o de detención

- Centro Penal de Ciudad Barrios, San Miguel
- Granja Penitenciaria de Izalco
- Centro Penal de Mariona
- Centro de Menores de Ilobasco
- Penitenciaría Occidental de Santa Ana
- Centro Penal de Apanteos
- Cárcel de Mujeres de San Salvador
- Bartolinas policiales en Soyapango
- Delegación General policial de San Miguel

Otros centros

- Centro de Atención Integral al Migrante
 - Hospital Nacional Psiquiátrico
-